

LUNES, 6 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 127

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2015-8677** *Notificación de decreto y citación para la celebración de vista en procedimiento de juicio verbal. Desahucio falta pago (250.1.1) 667/2015.*

Doña María Victoria Quintana García de los Salmones, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (desahucio falta pago 250.1.1), instancia de Promociones Inmobiliarias Nates, S. A. y Comapusa, S. L., frente a Cantabria Soluciones Informáticas, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha de 11 de junio de 2015, del tenor literal siguiente:

### DECRETO

Sr./sra. secretaria judicial,  
Doña María Victoria Quintana García de los Salmones.  
Santander, 11 de junio de 2015.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Por el Procurador de los tribunales sr./a. don Federico Arguiñarena Martínez y don Federico Arguiñarena Martínez, instancia de Promociones Inmobiliarias Nates, S. A. y Comapusa, S. L., se ha presentado escrito de demanda de Juicio verbal (Desahucio Falta pago 250.1.1) y documentación acompañada, frente a Cantabria Soluciones Informáticas, S. L., sobre desahucio de las fincas urbanas por falta de pago de las rentas o cantidades vencidas y que le son debidas, y que también reclama.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinada la anterior demanda, se estima, la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Segundo. Así mismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36 y 45 de la misma ley procesal, atendido lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 48 LEG. Este tribunal resulta competente territorialmente por aplicación del número 7 del artículo 52.1 LEG, cuyo tenor en los juicios de desahucio es competente el tribunal del lugar en que radique la finca.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, corresponde tramitar la demanda por las reglas del juicio verbal, conforme a lo determinado en el artículo 250.1.1º LEC, en relación con el artículo 438.3.3ª de la misma ley, cuyo tenor, el actor puede en el juicio verbal acumular a la acción de desahucio por falta de pago, la de reclamación de las rentas debidas. Además, en la demanda, se expresan las circunstancias concurrentes previstas en el apartado 3, del artículo 439 LEC.

La parte actora, cumpliendo lo Ordenado en el artículo 253.2 LEG, ha expresado justificadamente en su escrito inicial que la cuantía es de 52.000,00 euros.

CVE-2015-8677

LUNES, 6 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 127

Tercero. Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como Ordena el artículo 440.1 de dicho texto legal, dar traslado de la misma a la/s parte/s demandada/s, y citar a los litigantes a la celebración de vista, en el día y hora que al efecto se señale.

Cuarto. Requierase al demandado en los términos previstos en el artículo 440.3 de la LEG, con los apercibimientos que dicho precepto establece, fijándose en esta resolución día y hora para que tenga lugar el lanzamiento que deberá verificarse antes de treinta días desde la fecha de la vista con las prevenciones recogidas en el mismo precepto y concordantes, advirtiéndolo al demandado que, en caso de que la sentencia sea condenatoria y no se recurra, se procederá al lanzamiento en la fecha fijada si lo solicitase el demandante en la forma prevenida en el artículo 549 LEC.

El requerimiento se practicará conforme a lo establecido en el artículo 161 de la ley procesal civil teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el apartado 3 del artículo 155 y en el último párrafo del artículo 164, apercibiendo al demandado que de no realizar ninguna de las actuaciones citadas, se procederá a su inmediato lanzamiento, sin necesidad de notificación posterior.

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1. Admitir a trámite la demanda sobre el desahucio de las fincas, : Urbana. Número Dos-B local comercial situado en la entreplanta o entresuelo, y urbana numero uno, local comercial, en planta baja de la calle José Ramón López Dóriga número 5 de Santander (establecimiento denominado El Divino) reclamación de rentas y/o cantidades vencidas e impagadas y que ascienden a 14.457,62 euros, presentada por el procurador sr/a. Federico Arguiñarena Martínez y Federico Arguiñarena Martínez, en nombre y representación de Promociones Inmobiliarias Nates, S. A. y Comapusa, S. L., frente a Cantabria Soluciones Informáticas, S. L., demanda que se sustanciará por las reglas del juicio verbal, con las especialidades previstas para los desahucios, entendiéndose con dicho Procurador esta y las sucesivas diligencias en el modo y forma establecidos en la Ley.

2. Dar traslado de la demanda a la parte demandada, con entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados.

3. Requerir al demandado para que, en el plazo de diez días, desaloje el inmueble, pague al actor o, en caso de pretender la enervación, pague la totalidad de lo que deba o ponga a disposición de aquél en el tribunal o notarialmente el importe de las cantidades que adeude en el momento de dicho pago enervado del desahucio; o en otro caso comparezca ante este y alegue sucintamente, formulando oposición, las razones por las que, su entender, no debe, en todo o en parte la cantidad reclamada o las circunstancias relativas a la procedencia de la enervación.

Se apercibe al demandado de que:

— De no realizar ninguna de las actuaciones citadas, se procederá a su lanzamiento en la fecha fijada, sin necesidad de notificación posterior.

— Si no atiende el requerimiento de pago o no compareciere para oponerse o allanarse, el Secretario judicial dictará Decreto dando por terminado el juicio de desahucio con imposición de costas y dará traslado al demandante para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud, si bien cuando en la demanda se hubiere solicitado la ejecución directa, no será necesario ningún otro trámite para proceder al lanzamiento en el día y hora señalados en la propia sentencia o en la fecha que se hubiere fijado al ordenar la realización del requerimiento al demandado.

CVE-2015-8677

LUNES, 6 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 127

— Si atendiere el requerimiento en cuanto al desalojo del inmueble sin formular oposición ni pagar la cantidad que se reclamase, el Secretario judicial lo hará constar, y dictará Decreto dando por terminado el procedimiento respecto del desahucio con imposición de costas y dejando sin efecto la diligencia de lanzamiento, no ser que el demandante interese su mantenimiento para que se levante acta sobre el estado en que se encuentre la finca, dando traslado al demandante para que inste el despacho de ejecución en cuanto a la cantidad reclamada, bastando para ello la mera solicitud.

4. Citar a las partes para la celebración de la vista, que tendrá lugar el día 27 de julio de 2015 a las 9:40 horas en Sala de Vistas Número Trece.

A tal efecto el requerimiento a que se hace referencia en el apartado anterior de esta resolución servirá de citación del demandado.

5. Se señala para que tenga lugar el lanzamiento solicitado en la demanda, en el caso de que no hubiera oposición, el próximo día 13 de octubre de 2015, a las 10:00 horas de su mañana, advirtiéndose a la parte demandada que, en caso de que la sentencia sea condenatoria y no se recurra, se procederá al lanzamiento en la fecha fijada, sin necesidad de notificación posterior, lo que ya ha solicitado el demandante.

En la cédula de citación a las partes se consignarán las siguientes advertencias y apercibimientos:

1ª) A la parte demandante que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda, se le impondrán las costas y se le condenará a indemnizar al demandado que haya comparecido si este lo solicitara y acreditara los daños y perjuicios sufridos (artículo 442.1 LEC).

2ª) A la parte demandada que de no comparecer a la vista, se declarará el desahucio sin más trámites, quedando citada para recibir la notificación de la sentencia, el sexto día siguiente a contar del señalado para la vista, en horas de audiencia y, en caso de que la sentencia sea condenatoria y no se recurra, se procederá al lanzamiento en la fecha fijada, sin necesidad de notificación posterior.

Cuando el demandado citado en legal forma no comparezca en la fecha señalada, la notificación se hará por medio de edictos fijando la copia de la sentencia en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial (artículo 497.2, párrafo 30 LEC).

3ª) A la demandada que deberá comparecer con Abogado y Procurador, siendo declarado en rebeldía de no verificarlo (artículo 496.1 LEC). En caso de solicitar asistencia jurídica gratuita el demandado, deberá hacerlo en los tres días siguientes a la práctica del requerimiento.

Hágase saber a la parte demandada que si también pretendiera valerse de abonado y procurador, deberá comunicarlo al Tribunal dentro de los tres días siguientes a la recepción de la citación al juicio, y que puede solicitar que le sean designados del turno de oficio a su costa, así como que la falta de oposición al requerimiento supondrá la prestación de su consentimiento a la resolución del contrato de arrendamiento que le vincula con el arrendador.

Si carece de medios suficientes para designar abogado y/o procurador, puede solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita dentro de los tres días siguientes a la notificación de la demanda, haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, pueden designarse abogado y procurador gratuitos en casos como el presente, en que no es preceptiva la intervención de estos profesionales, si el juez o Tribunal que conoce del proceso así lo acuerda para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.

Si la solicitud se realizara en un momento posterior, la falta de designación de abogado y procurador por los colegios profesionales no suspenderá la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

4ª) A ambas partes que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

LUNES, 6 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 127

5ª) Igualmente a ambas partes que, si alguna de ellas no asistiere personalmente, y se propusiera y admitiera como prueba su declaración, podrán considerarse como admitidos los hechos del interrogatorio en los que hubiera intervenido personalmente y le sean enteramente perjudiciales (artículos 304 y 440 LEC).

6) Se indicará también a las partes que en el plazo de tres días siguientes a la recepción de la citación, deben indicar las personas que por no poderlas presentar ellas mismas, han de ser citadas por el secretario judicial para que asistan a la vista para que declaren en calidad de partes o de testigos, o como conocedoras de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación. En el mismo plazo podrán pedir respuestas escritas a cargo de personas jurídicas o entidades públicas, por los trámites establecidos en el artículo 381 LEC.

7ª) Se informa a las partes de la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido el recurso a una mediación, en cuyo caso estas indicarán en la audiencia su decisión al respecto y las razones de la misma.

Hágase saber al demandado que puede enervar la acción de desahucio, si, dentro del plazo conferido en el requerimiento, paga al actor o pone a su disposición en el órgano judicial o notarialmente el importe de las cantidades reclamadas en la demanda y el de las que adeude en el momento de dicho pago enervador.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso.

Devuélvase el/los poder/es presentado/s, previo su testimonio en autos.

Se ruega a los Sres. letrados que en el acto de la vista presenten la proposición de prueba por escrito.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante el Secretario que la dicta, en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación, sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución impugnada.

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial.

Y para que sirva de requerimiento y citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Cantabria Soluciones Informáticas, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 26 de junio de 2015.

La secretaria judicial,

María Victoria Quintana García de los Salmones.

2015/8677

CVE-2015-8677